

COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y ACUERDOS

Procedimiento para prestar acuerdo constitucional para la designación de funcionarios y magistrados, Artículo 19° del Reglamento del H. Senado.

Art. 19 - Ante todo pedido de acuerdo del Poder Ejecutivo, para el nombramiento de magistrados y/o funcionarios públicos, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Publicidad:** La Comisión de Asuntos Constitucionales y Acuerdos publicará, dentro de los treinta (30) días hábiles de recibido el mismo, los datos filiatorios y antecedentes curriculares del candidato propuesto. La publicación se efectuará en el Boletín Oficial, en dos (2) diarios de mayor circulación en la Provincia por dos (2) veces y en la página web de esta Cámara.
- b) Consulta Ciudadana:** Los ciudadanos y organizaciones en general, podrán ejercer el derecho a manifestarse fundadamente y por escrito, respecto de las calidades y méritos del candidato propuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la segunda publicación y ante la Comisión de Asuntos Constitucionales y Acuerdos.
- c) Informes:** Dentro del plazo indicado en el punto “a)”, el Presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Acuerdos podrá requerir a los Organismos Públicos y/o Privados, informes atinentes a la situación del candidato y en referencia al cargo a cubrir.
- d) Audiencia Pública:** Cumplimentadas que sean las etapas procesales anteriores, el Presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Acuerdos fijará lugar, fecha y hora para la realización de la Audiencia Pública. A la Misma se citará al candidato propuesto, quien será interrogado por la Comisión.

Deberá ser convocada con una antelación no menor a dos (2) días al de su realización y deberá publicarse en la página Web de la Honorable Cámara de Senadores y en un diario de circulación provincial.

La Audiencia Pública tendrá por objeto conocer del candidato: su motivación para el cargo; forma en que desarrollará eventualmente su función; criterios que sustenta en torno a temas trascendentes de la materia correspondiente al cargo a cubrir; planes de trabajo; medidas que propone para una función eficiente; sus valores éticos; vocación democrática y por los derechos humanos; situación patrimonial y fiscal; las consideraciones que el postulante entiende correspondan en relación a las manifestaciones contempladas en el Inciso b) del presente artículo; y todo aquello que la Comisión considere pertinente para un acabado conocimiento de las aptitudes del candidato.

- e) Confección de Dictamen:** Realizada la Audiencia Pública, la Comisión de Asuntos Constitucionales y Acuerdos realizará un dictamen fundado, aconsejando la aprobación o rechazo del acuerdo solicitado por el Poder Ejecutivo.
- f) Sesión Pública:** El pedido de acuerdo será tratado y resuelto en Sesión Pública, en la cual deberá ser oído el dictamen referido. Dicha Sesión Pública deberá fijarse con una antelación no menor a dos (2) días y publicarse en la página web de la Cámara y en un diario de circulación provincial.

Si no existiere acuerdo dentro de los seis (6) meses de presentado el pedido, las actuaciones se archivarán.

Cuando se tratare de Solicitudes de Acuerdos para cubrir vacantes de Magistrados y los postulantes hayan sido previamente evaluados por el Consejo de la Magistratura, conforme lo establece su Reglamento de Concursos Públicos, la Comisión podrá de manera fundada, dar por cumplimentado/s alguno/s de los pasos procesales establecidos en este Artículo.